

VISTOS:

La solicitud de devolución de pago formulado por la administrada **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO**, el Informe N° 000161-2024-D-AMAG/DA-PROFA, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000239-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 22 de mayo de 2024, de la especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 000226-2024-D-AMAG/DA-PROFA, de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes Informe N° 000631-2024-D-AMAG/DA, de fecha 12 de agosto de 2024, expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000006-2024-D-AMAG/DG-CCC del Especialista Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), forma los Abogados aspirantes a jueces y fiscales en todos sus niveles para efecto de su selección, así como de los magistrados seleccionados por la Junta Nacional de Justicia para el ejercicio de la función judicial o fiscal, de manera permanente y descentralizada a nivel nacional.

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada el 25 de marzo del 2024, la administrada **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO**, solicita la devolución de la suma de s/. 314.80 soles por concepto de inscripción al Programa de Formación de Aspirantes (en adelante PROFA), en razón a que realizó el pago; sin embargo, no cumplía los requisitos para el examen;

Que, con Informe N° 000161-2024-D-AMAG/DA-PROFA, de fecha 14 de mayo de 2024, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, informa que la solicitante adjunta un voucher de pago por inscripción al PROFA; sin embargo, no se encuentra en la lista como postulante, por lo que no llegó a registrar su inscripción, y que previo a emitir pronunciamiento requiere la verificación del ingreso del pago por parte del área técnica;

Que, mediante Informe N° 000239-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 22 de mayo de 2024, y Memorando N° 000115-2024-D-AMAG/SA, de fecha 23 de mayo de 2024, se verifica y confirma el pago realizado por la administrada Evelyn Sherly Gadea Cruzado por el monto de S/ 314.80; asimismo, se adjunta el siguiente cuadro informativo:

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
GADEA CRUZADO EVELYN SHERLY	02737081 del 19/02/2024	S/. 314.80	Nro. 00186 - 187 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132312	00192

Que, mediante Informe N° 000226-2024-D-AMAG/DA-PROFA, de fecha 31 de mayo de 2024, la subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes informa que la administrada realizó el pago pago por concepto de inscripción al 28° PROFA, y que no se concretó la inscripción, por lo que emite opinión favorable y considera viable la devolución del pago.

Que, mediante Informe N° 000631-2024-D-AMAG/DA, de fecha 12 de agosto de 2024, la Dirección Académica concluye que “(...) el pago del concepto cancelado no ha sido usado, contando con la opinión favorable del Asesor de Dirección Académica, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes y, corroborado por la Oficina de Tesorería como ingresos a las cuentas institucionales, y, en cumplimiento de la normativa vigente, este Despacho opina por la viabilidad de la devolución de dinero, a favor de Evelyn Sherly Gadea Cruzado (...)”, otorgando así la viabilidad a la solicitud de devolución de pago requerido por la administrada;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, la solicitante, al no haber utilizado el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el memorando emitido por la Secretaría Administrativa, que remite el Informe de la Especialista y la revisión realizada por el personal a cargo del registro en el aplicativo SGA de Tesorería, sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que la requirente realizó un pago de S/ 314.80 a favor de la Academia de la Magistratura, sin embargo, el pago no pudo ser utilizado para la inscripción en el 28° PROFA, al no haber registrado su inscripción;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”, sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000006-2024-D-AMAG/DG-CCC, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Especialista Legal de la Dirección General, señala que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: “(...) se puede evidenciar que la administrada Evelyn Sherly Gadea Cruzado realizó el pago por el concepto de participación en el proceso de admisión al 28° PROFA; sin embargo, no se concretó la inscripción, adjuntó una constancia de pago que fue verificado por la Secretaría Administrativa (...)”; por lo que, “considera viable y procedente la devolución del pago requerido por la administrada. (...)”.

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas y académicas en el ámbito de sus competencias, así como teniendo en cuenta la opinión del Especialista Legal de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por la señora **EVELYN SHERLY GADEA CRUZADO**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 314.80 soles, por realizado por concepto de inscripción al 28° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
Academia de la Magistratura

NBIR/ccc